

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Acción: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Proceso N°: 70001-33-31-701- **2011-00118** 00

Demandante: Ana Piedad Medina de Gómez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"

El apoderado de la parte demandada presentó dentro del término legal, recurso de apelación¹ contra la sentencia proferida por este Juzgado el día 31 de Octubre de 2014. Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.C.A., se concederá.

Aclara esta judicatura, que no se convocara a la audiencia de conciliación establecida en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que dicha norma, a través de la cual se adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de Ley 640 de 2001, fue derogada por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que según el artículo 308 ibídem entro en vigencia la citada ley; y en aplicación del pronunciamiento reciente del H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón, mediante providencia calendada 6 de junio de 2014².

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

DECIDE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el este Despacho el día 31 de Octubre de 2014, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda en el presente proceso.

¹ Visible a folio 249 - 251 del expediente.

² Acción de Reparación directa, demandante Carlos Alberto Díaz López, demandado: La Nación - Rama Judicial y otros, con radicación N° 25000232600020090006601 (47741).

SEGUNDO: Remítase de inmediato el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIA VERGARA LLACH
JUEZA